



Expediente: 051480645378
Radicado: RE-05729-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 23/12/2025 Hora: 12:31:28 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-01811-2025 DEL 21 DE MAYO DEL 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01811-2025 del 21 de mayo del 2025**, notificada de forma electrónica el día 26 de mayo de 2025, la Corporación autorizó **UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA** con Ni. 900.007.437-1, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.548, o quien haga sus veces al momento, para la intervención de tres (3) individuos arbóreos de la especie "*ciprés*" con un tiempo de ejecución de un mes, ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-164394, localizado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1- Que en la precipitada Resolución en su artículo tercero se requirió a la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA**, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *"Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución."*
2. **Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.**
 - a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
 - b. Se deberá desramar y ripiar las ramas, orillos y material de

lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)

- c. *No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.*
- d. *Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.*
- e. *Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada”*

1-2- Que en la precipitada Resolución en su artículo cuarto se requirió a la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA**, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con la siguiente alternativa:

1.2.1 Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, para especies introducidas, en este caso debía plantar 9 árboles ($3 \times 3 = 9$) de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

2- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-12282-2025 del 10 de julio del 2025**, la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA**, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, presentó informe de ejecución de aprovechamiento forestal de árbol aislado, con el cumplimiento detallado de todas las actividades realizadas antes, durante y después de aprovechamiento.

3- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado mencionado, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 03 de diciembre de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08654-2025 del 04 de diciembre del 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA** con Nit 900.007.437-1, por medio de su representante legal el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.548, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-164394, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, establecidas en la resolución **RE-01811-2025** del 21 de mayo de 2025, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada*

25.1. Según la información aportada por el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO** como Representante Legal, informa que la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA** dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución **RE-01811-2025** del 21 de mayo de 2025, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento del individuo autorizado por la Corporación. Así mismo, se indica que dicho aprovechamiento fue realizado los días 19 y 20 de junio de 2025, con la intervención de la tala rasa de tres (3) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*).



Fuente: CE-12282-2025.

25.2. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa, presenta las evidencias de la instalación de un pendón o valla informativa, ubicado en el sitio, el cual fue visible desde la vía con los datos requeridos informando a la comunidad sobre la intervención.



25.3. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa, se presenta un informe del Plan de Manejo Integral de Fauna Silvestre. El Plan contó con una metodología de dos fases mitigando los impactos ambientales negativos sobre la fauna en el área de influencia. La primera consistió en recorridos de inspección y monitoreo, y de identificación de especies. La segunda fase se implementó técnicas de ahuyentamiento visual y sonoro. Siendo así, se manifiesta que, no se evidenció presencia de fauna silvestre en los individuos arbóreos intervenidos.

25.4. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa, con relación a la disposición de los residuos vegetales que el material vegetal no aprovechable, como ramas y troncos desramados, fue tratado para su integración al suelo o retiro del sitio, mediante la trituración de material más pequeño y su incorporación como materia orgánica en el área intervenida, sin afectar la cobertura vegetal ni el drenaje a afluentes. Los residuos sobrantes fueron trasladados a un sitio definido fuera del área aprovechada. Además, los residuos no vegetales fueron recolectados por separado y dispuestos en recipientes destinados a residuos no aprovechables.

25.5. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa, se presenta Informe Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, donde se indicó que la madera comercial fue apilada en el predio, y luego transformada en estacones y estacas utilizadas dentro del predio.



Fuente: CE-12282-2025.

25.6. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa, se indicó que la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de **9 individuos arbóreos** sembrados en diferentes áreas sobre las cuales se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Siete Cueros** (*Tibouchina lepidota*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.



Fuente: CE-12282-2025.

25.5. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01811-2025 del 21 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad FLORES GUADALUPE LTDA con Nit 900.007.437-1 representada legalmente por el señor WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.548, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 164394, ubicado en vereda Guamito del Municipio de Carmen de Viboral.	12/07/2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01811-2025 del 21 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad FLORES GUADALUPE LTDA, representada legalmente por el señor WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. 2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. b. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para 	12/07/2025	X		<p>Por medio del CE-12282-2025 se presentó evidencia de un pendón informativo visible desde la vía, que comunicaba a la comunidad sobre la intervención. El Plan de Manejo Integral de Fauna Silvestre, con dos fases (monitoreo y ahuyentamiento), no registró fauna en los árboles intervenidos.</p> <p>Los residuos vegetales no aprovechables fueron triturados e integrados al suelo o retirados del sitio, mientras que los sobrantes y residuos no vegetales fueron dispuestos adecuadamente según la normativa.</p>	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01811-2025 del 21 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>fueron dispuestos)</p> <p>c. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>d. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.</p> <p>e. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.</p>					
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>REQUERIR a la sociedad FLORES GUADALUPE LTDA, representada legalmente por el señor WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con la siguiente alternativa:</p> <p>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 9 árboles (3x3=9) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia</p>	12/08/2025			<p>Por medio del CE-12282-2025 se indica el cumplimiento de los requerimientos de compensación ambiental</p>	

Nota: RE-01811-2025, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable acoger la información aportada por la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA** con Nit 900.007.437-1, por medio de su representante legal el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.548, o quien haga sus veces al momento; sobre las obligaciones y requerimientos estipulados en las Resoluciones **RE-01811-2025** del 21 de mayo de 2025, aportada mediante la Correspondencia externa con radicado **CE-12282-2025** del 10 de julio de 2025.
- La sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA** con Nit 900.007.437-1, por medio de su representante legal el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.548, o quien haga sus veces al momento, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-01811-2025** del 21 de mayo de 2025.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08654-2025 del 04 de diciembre del 2025** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01811-2025 del 21 de mayo del 2025**, y ordenar el archivo del expediente **051480645378**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.
Autorizado mediante la Resolución **RE-01811-2025 del 21 de mayo del 2025**, a la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA** con Ni. 900.007.437-1, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.548, o quien haga sus veces al momento, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.



ciudadanía número 70.555.548, o quien haga sus veces al momento, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-12282-2025** del 10 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR. A la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA**, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados, a través del seguimiento y monitoreo periódico del estado de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra con las siguientes actividades: replateo, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), con el fin de cumplir con el objetivo de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE. A la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **051480645378**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **FLORES GUADALUPE LTDA**, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480645378